

S.A.A.", es de titularidad privada y uso privado; así como la actividad esencial que se desarrolla sigue siendo la atención de carga líquida (Hidrocarburos).

**Artículo 5.-** La presente Modificación de Habilitación Portuaria estará vigente en tanto así lo esté la Resolución Directoral mencionada en el artículo 2.

**Artículo 6.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 7.-** Notificar la presente resolución a Refinería La Pampilla S.A.A., adjuntando el Informe No. 0055-2024-APN-DITEC-JMDO del 27 de agosto de 2024 y el Informe Legal No. 0292-2024-APN-UAJ del 27 de agosto de 2024.

**Artículo 8.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS  
Presidente del Directorio

2325705-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

#### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 008-2024-MDSMM que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de Santa María del Mar

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2024/MDSMM

Santa María del Mar, 10 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SANTA MARÍA DEL MAR.

VISTOS:

El Informe N° 0106-2024-SGRC-GATF/MDSMM emitido por la Subgerencia de Registro y Control, el Memorándum N° 0106-2024-GATF/MDSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N° 171-2024-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 0183-2024-GATF/MDSMM, de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta plenamente concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; que agrega que la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del

Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley; El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)". Asimismo, el artículo 42°, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y normas modificatorias, en su último párrafo, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante la Ordenanza N° 008-2024-MDSMM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de julio del 2024, esta administración tributaria municipal aprobó otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de Santa María del Mar.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ordenanza Municipal, establece que la misma se encontrará vigente hasta el 30 de agosto de 2024. Asimismo, la segunda Disposición Complementaria Final, faculta al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma;

Que, a través del Informe N° 0106-2024-SGRC-GATF/MDSMM de fecha 05 de setiembre del 2024, la Subgerencia de Registro y Control remite el Proyecto de Decreto de Alcaldía que declara prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 008-2024-MDSMM hasta el 30 de setiembre de 2024, a fin de promover una cultura tributaria responsable en el distrito de Santa María del Mar y en consecuencia lograr objetivos y cumplir metas institucionales;

Que, mediante Memorándum N° 0106-2024-GATF/MDSMM de fecha 5 de setiembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización hace suyo el informe y proyecto de Decreto de Alcaldía, remitido por la Subgerencia de Registro y control, declarando su viabilidad y derivando los actuados para su aprobación correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 171-2024-MDSMM/GAJ de fecha 9 de setiembre de 2024, señala que la propuesta del Decreto de Alcaldía se encuentra acorde a su naturaleza, de conformidad con las leyes de la materia, opinando favorablemente su prosecución, quedando sujeta a la discreción del titular del pliego, conforme a las facultades otorgadas en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 008-2024-MDSMM;

Que, a través del Memorándum N° 183-2024-GATF/MDSMM de fecha 9 de setiembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, remite los actuados a la Secretaría General para que proceda a la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente, en base al sustento de los informes técnicos y legales que obran en el expediente administrativo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que



tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; en esa línea, se tiene que la presente dispondrá beneficios tributarios que serán favorables para los contribuyentes de esta administración tributaria, por lo que corresponde aplicarla con eficacia anticipada;

En este contexto, estando a los considerandos expuestos, y en uso de la facultad conferida por el inciso 6), del artículo 20° y artículo 42° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, hasta el 30 de setiembre del 2024, la vigencia de la ORDENANZA N° 008-2024-MDSMM que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes del Distrito de Santa María del Mar.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia con eficacia anticipada a partir del 01 de setiembre del 2024 en aplicación del numeral 17.1 del artículo 17° del citado T.U.O. de la Ley N° 27444.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás dependencias de la administración municipal, el estricto cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y a la Subgerencia de Informática y Estadística; tomar las acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema de Gestión Administración de Tributos (SIGAT)

**Artículo Quinto.-** ENCOMENDAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Sexto.-** DISPONER su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar: [www.munisantamariadelmar.gob.pe](http://www.munisantamariadelmar.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO MONTEVERDE CERRUTTI  
Alcalde

2324265-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

### Autorizan viaje de alcalde a Colombia, en comisión de servicios

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2024/MDV-CDV

Ventanilla, 16 de setiembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal virtual y presencial de 16 de setiembre de 2024, el Memorando N° 107-2024/MDV-ALC del despacho de Alcaldía, el Memorando N° 1230-2024/MDV-SG de la Secretaría General, el Informe Legal N° 306-2024/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 005-2024-MDV-CAL-CSCyGRD, de la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre (comisión conjunta), respecto a la invitación a la entidad para participar en

la "XIV Misión Internacional de Ciudades Seguras", a realizarse en la ciudad de Medellín – Colombia, los días del 17 al 20 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional;

Que, el numeral 11 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala que corresponde al Concejo Municipal: (...) "Autorizar los viajes al exterior del país, que en Comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, tiene por objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público; que el artículo 1 de la citada norma modificada por Ley N° 28967, establece que los funcionarios y servidores que en misión oficial viajen al exterior y que irroguen gastos al Estado, deberán utilizar pasajes en la categoría económica o similar, asimismo, precisa que los viajes se autorizarán mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad;

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27619, disponen que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, asimismo, estas resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2020-MDV/GM, se aprueba la "Directiva para el otorgamiento de viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla", señala en el numeral 8.1 que los viajes al exterior que realice el Alcalde en comisión de servicios o representación, requieren de autorización del Concejo Municipal; así mismo que la Gerencia de Administración y Finanzas es la encargada de disponer la adquisición de pasajes, asignación de viáticos y los recursos económicos necesarios para la comisión de servicio, observando las normas vigentes; igualmente el numeral 8.7 establece las disposiciones relacionadas a los viáticos y asignaciones en comisión de servicios a nivel del extranjero, debiendo considerarse, entre otras, la escala de viáticos y la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la autorización de viaje con anterioridad a su realización, así como la presentación del informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, durante el viaje realizado; en concordancia con lo establecido en el artículo 2, 3, 4 y 5 de Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; referidos al contenido del acto de autorización, publicidad, escala de viáticos y obligación de presentar informe, respectivamente;

Que, con la Carta N° 168 CIT PERU/XIII-MIC-2024/P de 08 de agosto de 2024 (DS N° 35759) el Presidente de la Coordinadora para la Inversión y el Trabajo del Perú – CIT PERU, ONG especializada en promover la inversión privada con 18 años de experiencia en el desarrollo y ejecución de proyectos de Cooperación Internacional, organiza e invita a la entidad, otorgándole dos becas y una